

Municipalidad Provincial de Padre Abad

"Año de la universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2020-MPPA-A-SCE

Aguaytia, 31 de enero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2020, de la fecha 31 de enero del 2020, el Alcalde encargado solicito al pleno del concejo municipal la Suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en merito a la CARTA N° 001-2020, de fecha 22/01/2020, suscrita por Daniel Osiel Zegarra Macuyama, mediante la cual se remite a esta comuna, fotocopia del AUTO DE VISTA – RESOLUCIÓN N° NUEVE, de fecha diecisiete de enero del 2020, Expedida por La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ucayali, que REVOCA EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL SEÑOR ROMAN TENAZOA SECAS; la misma que además, es de conocimiento público; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

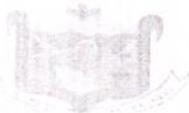
Que, el artículo 195° de la Carta Magna, menciona que: los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico

CARTA N° 001-2020, de fecha 22/01/2020, suscrita por Daniel Osiel Zegarra Macuyama, mediante la cual se remite a esta comuna, fotocopia del AUTO DE VISTA – RESOLUCIÓN N° NUEVE, de fecha diecisiete de enero del 2020, Expedida por La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ucayali, que REVOCA EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL SEÑOR ROMAN TENAZOA SECAS; la misma que además, es de conocimiento público. En ese sentido, se llevará a cabo la Suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y sus efectos, de conformidad con el numeral 3) del Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El señor Presidente DANIEL OSIEL ZEGARRA MACUYAMA, solicita la participación del abogado Gustavo Ladislao Aguirre Romero, que imputa los cargos que ameriten la suspensión del señor Román Tenazoa Secas, del cargo de Alcalde de esta comuna; pide autorización al pleno de concejo para que haga uso de la palabra el Abogado, el concejo Municipal autoriza la participación del Abogado. Lo cual señala: que es derecho de todo ciudadano fundamentar las peticiones y también una respuesta por la autoridad competente, ya bastante se ha hablado sobre de este tema, el punto al que hoy nos trae es un pedido de suspensión de cargo de alcalde del señor





Municipalidad Provincial de Padre Abad

"Año de la universalización de la Salud"

Román Tenazoa Secas, por la causal previsto en el artículo 25° inciso 3), que es por la existencia de un mandato de detención vigente, no hay temas a debate, más que la demostración de la **RESOLUCIÓN N° NUEVE**, resolución prevista de la Corte Superior de Justicia de Ucayali que decide por revocar por mayoría, la revocatoria del mandato de prisión preventiva, que significa eso, que el mandato de detención primigenia se encuentra vigente y se dispone la detección de captura del alcalde ROMAN TENAZOA SECAS, consecuencia de ello es declarar la suspensión y ejercicio del cargo por esta causal y declarar a este Honorable Concejo de reconocer como **Alcalde Provisional al primer regidor señor DANIEL OSIEL ZEGARRA MACUYAMA**, no hay mayor fundamentación jurídica que esto, la decisión le corresponde a este concejo, y con esto termina mi participación. Gracias.



El señor Presidente **DANIEL OSIEL ZEGARRA MACUYAMA**, solicita la participación del Abogado del señor Román Tenazoa Secas, en ejercicio de derecho a la defensa: pide autorización al pleno del concejo para que haga uso de la palabra el Abogado, el concejo Municipal autoriza la participación del Abogado. Lo cual señala: quien le saluda es el abogado **José Luis Revier Aquino**, con Registro de Colegio de Abogados de Huánuco N° 1765, mi presencia esta noche señores miembros de este ilustre Honorable Concejo, ha sido en virtud a la notificación que se ha efectuado al ciudadano Román Tenazoa Secas o en todo caso al domicilio de Román Tenazoa Secas, con los alcances de la Carta N° 044-2020-SG-MPPA-A, suscrito con fecha 29 de enero del año 2020, emitido por cierto por la señora Martha Silva Rivera, Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de cuyos alcances se advierte, como citación de asunto lo siguiente, se indica en el asunto citación a sesión de concejo extraordinaria, tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, asimismo se le remite adjunto la citación para la sesión extraordinaria N° 002-2020, para el día viernes 31 de enero del 2020, a horas 7:00 p.m., de cuyo contenido señores miembros de este concejo municipal, se advierte la citación, señor Román Tenazoa Secas, por disposición de Despacho de Alcaldía, se cita a usted a sesión extraordinaria de llevarse a cabo el día viernes 31 de enero del año en curso, a horas 7:00 p.m., en la sala de regidores de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, fecha 29 de enero del 2020, finalmente se adjunta como esquela en todo se entiende, a esquela de notificación, entre ellos un documento intitulado en sesión de concejo extraordinaria N° 002-2020-MPPA-A-SCA, del viernes 31 del 2020, en cuyo despacho N° 001, se indica literalmente lo siguiente:

Carta N° 001-2020, de fecha 22/01/2020, suscrita por Daniel Osiel Zegarra Macuyama, mediante la cual se remite a esta comuna, fotocopia del auto de vista - **RESOLUCIÓN N° Nueve**, de fecha 17 de enero del 2020, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ucayali, que revoca el cese de la prisión preventiva del señor ROMAN TENAZOA SECAS; la misma que, además, es de conocimiento público. En ese sentido, se llevará a cabo la **suspensión** del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y sus efectos, de conformidad con el numeral 3) del artículo 25° de la ley Orgánica de municipalidades

el Abogado JOSE LUIS REVIER AQUINO, señala el motivo de su presencia en esta noche de hoy, básicamente señores miembros de este concejo, con la finalidad de ejercitar el derecho de la defensa del ciudadano ROMAN TENAZOA SECAS, y ello en virtud a lo que la misma citación indica, que es el artículo 25° numeral 3), en el artículo 25°, señores miembros del concejo podemos advertir que el artículo 25° se encuentra sumillado como suspensión del cargo, y en el numeral 3), indica el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo los siguientes casos, por el tiempo que dure el mandato de detención, párrafo segundo indica, la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la presente Ley, según corresponda, constituyendo el concejo municipal, instancia única, y también indica la norma, luego de la modificación, que en el caso de que el acuerdo la suspensión sea rechazada, esto podrá ser sujeto a recurso de reconsideración; y, en todo plazo que establece la norma recurso de apelación que será en todo caso resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones, siendo ello así, señores miembros del concejo, esta defensa técnica acude ante vuestro ante su persona con la finalidad de efectuar al margen de lo dicho por el abogado quien me ha antecedido en esta audiencia, que se ha limitado a indicar que efectivamente acá no puede existir debate, lo único que debe hacerse es aprobar la suspensión del cargo de alcalde, y por consiguiente encargar provisionalmente al señor regidor subsiguiente que es el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, sin embargo señores miembros de este concejo, espero que ustedes

Municipalidad Provincial de Padre Abad

"Año de la universalización de la Salud"

conozcan, que la suspensión por la naturaleza misma del procedimiento, implica justamente un procedimiento de carácter sancionador, es decir las normas que implican y el debido proceso sancionador, que son entre ellos. Legalidad y el principio del debido proceso establece que para poder llegar un acuerdo como miembro de un órgano colegiado que son ustedes miembros del Concejo Provincial de Padre Abad, debemos efectuar y sobre todo observar, de manera sigiloso su debido proceso, debido proceso por cierto que esta obsesión vamos a informarle que a la fecha no se está cumpliendo, porque afirmamos estos señores miembros de su colegiado, en principio aquí el debido proceso se encuentra bien regulado por la norma especial y en este caso la norma es la Ley de Procedimiento Administrativo, o en todo caso a la fecha vigente el TUO - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en la parte preliminar del título preliminar, respecto a los principios que informan el debido proceso, y también se encuentra desarrollado en los debidos procesos sancionador, es decir ustedes como miembro del concejo tienen que respetar aspectos fundamentales entre ellos el debido proceso; que implica el debido proceso, implica respetar plazos, implica dar la posibilidad al ciudadano o en todo caso a la persona que se le atribuye la comisión de determinada falta o determinado hecho, que esta persona deba defenderse, implica que esta persona pueda defenderse en un plazo razonable, implica también que las personas sean informados de los hechos que son de materia de imputación o materia de cargo y finalmente implica también, entre otros aspectos que todo acto sea tomado con transparencia con publicidad y sobre todo también con las garantías de motivación de una decisión tomada de acuerdo al hecho, entre ellos señores miembros del concejo municipal debemos de precisar que en principio no se estaría respetando el debido proceso, afirmamos esto señores miembros de este concejo, por cuanto si bien, el plazo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece el procedimiento de suspensión las causales expresadas en las normas, así también establece el proceso de adoptar el acuerdo por el concejo municipal en caso no sea aprobado, irán a reconsideración y finalmente ir a una apelación que pueda hacer el ciudadano que impida la suspensión del cargo; sin embargo como quiera que esta norma no establece un procedimiento debido, debemos aplicar de manera supletoria el artículo 23°, respecto al procedimiento de vacancia, y que es lo que dice justamente el artículo 23° respecto al procedimiento de vacancia entre los efectos fundamentales del artículo 23°, establece justamente el procedimiento que debe efectuar sobre todo respetar el concejo municipal para decretar la vacancia de él, en este caso de la persona quien se le atribuya una función, entre ella es justamente que se le notifique al afectado para que ejerza su derecho a la defensa, esa notificación señores miembros de este Concejo Municipal de Padre Abad, a la fecha no se viene respetando, decimos eso de manera objetiva por cuanto como se ha leído inicialmente, mi presencia en esta sesión de concejo obedece a la carta de notificación en la que se establece como única agenda suspensión del cargo de alcalde en este caso del señor Román Tenazoa Secas; sin embargo para este tipo de procedimiento debe de respetarse de un plazo razonable, es decir sobre eso tengo ya, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo que es el artículo 254°, en el numeral 1, establece el procedimiento para poder hacer de conocimiento a una persona los cargos que se le atribuye, entre ellas el numeral 4°, indica textualmente lo siguiente; otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

Siendo ello así, siendo estrictamente respetuoso señores miembros de este concejo, debemos advertir cuando se le notificó al ciudadano Román Tenazoa Secas, conforme ustedes tienen también en mano esto, para que puedan ustedes adaptar una decisión acorde a derecho, la carta N° 044-SG-MPPA-A, seguramente en de ustedes es otro tipo de numeración, es suscrito con fecha 29 de enero del 2020, es decir ha sido notificado hace dos días, siendo ello así señores miembros de este colegiado, no se estaría cumpliendo con lo que exige el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir el plazo razonable de 5 días, entonces señores miembros debemos advertir este primer vicio o en todo caso esta primera omisión, se estaría concretamente vulnerando el debido procedimiento que debe seguirse a una persona que deba hacerse posteriormente o en todo caso sujeta a una determina responsabilidad no solo afirmando que no se está cumpliendo este plazo de cinco días, que establece finalmente la norma, porque una cosa es que ustedes como miembro del concejo municipal de la Provincia de Padre Abad, de acuerdo a su Reglamento Interno de Concejo, sean convocados como mínimo con un plazo de 48 horas o dos días para una sesión extraordinaria, sin embargo debemos tomar en cuenta que esta





Municipalidad Provincial de Padre Abad

"Año de la universalización de la Salud"

sesión extraordinaria se trata justamente de la suspensión de derechos civiles de una persona, que sería la suspensión del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; en consecuencia señores miembros de este colegiado, no se estaría cumpliendo o no se estaría respetándose este artículo que dice la norma, no se ha dado un plazo razonable para que esta persona pueda defenderse, sin embargo mi presencia acá, no quiere decir, no me ameritara que estoy en todo caso subsanando finalmente rectificando este error, no eso, no se puede aplicar, la norma debe cumplirse estrictamente porque este plazo, deben tomar en cuenta que el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia y las encargadas decisiones en materia electoral si tiene rigor y tiene vigencia, segundo hecho que es materia de cuestionamiento, hemos tenido la oportunidad señores miembros de este colegiado advertir que durante que el procedimiento de suspensión por reiterada jurisprudencia ya del Jurado Nacional de Elecciones, como es el caso de la resolución N° 3539-2018, fundamento 11, establece que uno de los aspectos, y también es exigencia ya de las directivas del Jurado Nacional de Elecciones que para poder adoptar una decisión respecto sea de vacancia o sea suspensión se tiene que contar con medios probatorios, medios probatorios por cierto que sea de fecha cierta, en este caso es menester informarles a ustedes que bien en su oportunidad mediante la carta o expediente que haya sido presentado carta N° 001-2020, de fecha 22 de enero del 2020, suscrito por el ciudadano o regidor en este caso Daniel Osiel Zegarra Macuyama, se informa respecto a la resolución N° Nueve, de fecha 17 de enero del 2020, a través del cual la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, habría tomado una decisión que es revocar una resolución del Juzgado de Investigación de Preparatoria de Aguaytía que declaro fundada la situación de detención de prisión de preventiva a favor del ciudadano Román Tenazoa Secas, sin embargo es menester que ustedes conozcarse también, todo caso pedirán información a Secretaria General cuenta con fecha cierta o en todo caso tiene la certificación o es original o tiene la certificación de la autoridad competente, y eso lo que no se puede advertir, por cuanto a nosotros se nos ha acompañado también copias de la resolución que no estarían suscritas solamente sería una impresión de una resolución, este requisito formal por cierto es de suma exigencia por el Jurado Nacional de Elecciones, cualquier decisión que adopte el Jurado Nacional de Elecciones, tiene que constar de medios probatorios objetivos y sobre todos que sea de fecha cierta y estamos advirtiendo señores miembros de este concejo municipal que no se cuenta con resolución, al menos con la certificación que acredita o en todo caso que de veracidad por la autoridad competente que sería de la corte superior de justicia de Ucayali y en todo caso por el fiscal de audiencias por el especialista del juzgado, y finalmente que en todo caso sea emitido o haya sido una respuesta por cierto de la autoridad competente ante el concejo municipal de la provincia de Padre Abad, situación que tampoco se estaría cumpliendo, es una existencia sin formal que tiene el Jurado Nacional de Elecciones, de lo contrario sobre qué elementos objetivos ustedes estarían adoptando una decisión tan importante que es la suspensión de un cargo, finalmente también con otro fundamento del cuestionamiento de esta, pretendía la suspensión del cargo del señor Román Tenazoa Secas, debemos de informar, que ha efectos de poder este concejo municipal decidir justamente sobre la suspensión del cargo del ciudadano Román Tenazoa Secas, respecto al cargo que venía ejerciendo como Alcalde Provincial de Padre Abad, también es menester que ustedes tengan en cuenta un procedimiento legítimo, valido que se encuentra regulado por el Reglamento Interno del Concejo Municipal, sin embargo también este Reglamento Interno del Concejo Municipal que obedece estrictamente al principio de la legalidad que exige la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo artículo establece respecto a la publicación de las normas municipales, es decir ustedes están reunido acá a través de un reglamento interno, que es el reglamento de interno de concejo municipal, entendemos que ha sido aprobado por la ordenanza municipal N°030-2017-MPPA-A, de fecha; Aguaytía 10 de octubre del año 2017. Para esos efectos de poder aplicar una causal tan rígida como es la causal de suspensión por la que se encuentra la norma prevista, haber sido, o en todo caso está vigente un mandato de detención, este reglamento de concejo municipal debe prever como una función dentro de su norma interna, justamente esta causal y en este caso que es lo que hace el Jurado Nacional de Elecciones, es riguroso al establecer, advertir si este reglamento interno de concejo municipal ha cumplido con el procedimiento de publicación, es decir ustedes miembros del concejo municipal cualquier decisión que puedan adoptar, y tenga que ser ratificado, refrendado por el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la vacancia y a suspensión del cargo de alcalde o regidor también se rige de acuerdo a publicidad de las normas y este caso el artículo 44° establece justamente el procedimiento para la publicidad de las normas municipales indica literalmente lo siguiente; las ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración, dietas de los regidores, serán publicadas en el



Municipalidad Provincial de Padre Abad

"Año de la universalización de la Salud"

dicho oficial peruano, así también indica que las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación salvo que la propia norma, advertimos que no se habría cumplido a través del concejo municipal de la provincia de Padre Abad, es decir de indagación, no van a encontrar la publicidad de las normas por consiguiente, no estarían cumpliendo la rigurosidad de la norma de carácter local, es un requisito que exige el Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto estamos hablando de la suspensión de derecho de carácter fiel, finalmente señores miembros del concejo municipal, al margen de establecer justamente cada uno de las observaciones que existe en este procedimiento consideramos que no se está cumpliendo rigurosamente la norma, también ustedes deben entender que adoptar una decisión distinta a lo que establece la norma o en todo caso a lo que establece el procedimiento que se encuentra plasmado en la Ley Orgánica de Municipalidades, en la Ley de Procedimientos Administrativos General, y el texto único ordenado así como también las normas especiales como es el reglamento interno del concejo que habla también del debido proceso estaríamos incurriendo en responsabilidad no solamente en esta parte está la defensa técnica lo viene anunciando sino, sobre ese aspecto ya el jurado nacional de elecciones en reiterada jurisprudencia ha decidido remitir copia certificadas al Ministerio Público, o en todo caso al distrito Fiscal al que corresponde el concejo municipal sea local o provincial, respecto al procedimiento sobre todo a las decisiones adoptadas por el concejo municipal, justamente infringiendo cada una de estas normas de carácter obligatorio es decir no solamente se trata de una aprobación de suspensión por que la norma lo dice, sino debemos ser riguroso, sigilosos, al respetar el debido proceso eso ya el jurado nacional de elecciones en reiterada jurisprudencia ha recomendado a exhortado y también ha tenido la facultad de remitir las copias al Ministerio Público por el comportamiento de cada uno de los regidores esto les decimos señores regidores, no con el ánimo de intimidar, sino tiene que ser una decisión que por un lado que esté acorde a derecho y por otro lado también que cumpla los fines públicos de las normas que están justamente facultadas a la funciones normativas de ustedes y también de carácter de fiscalización, por consiguiente si bien ya se, al inicio de esta sesión de concejo se ha dado lectura y sobre todo se ha llamado lista a cada uno de ustedes, también es necesario señores miembros del concejo que ustedes emitan un voto sobre todo responsable así como también esta decisión de suspensión en este caso del alcalde provincial de Padre Abad, sea adoptado por la mayoría simple que si, se encuentra también regulado por el reglamento interno de concejo, por consiguiente le invoco a ustedes, que tengan sobre todo respeto a los derechos fundamentales del ciudadano Román Tenazoa Secas, a los derechos que se encuentran regulado en las leyes que ustedes le utilizan de manera constante y permanente de la Ley Orgánica de municipalidades y Ley de Procedimiento Administrativo General, y sobre todo que la decisión que ustedes adopten, no se llegue a una nulidad porque esta decisión que se adopte va ser en todo caso remitido al Jurado Nacional de Elecciones y el jurado como máxima instancia administrativa en materia electoral, en justicia electoral, decidirá en efectos si ustedes han acordado la suspensión o rechazado la suspensión de manera legítima, de manera legal y sobre todo que se haya cumplido con el debido procedimiento estamos convencidos que ustedes tendrán la decisión absolutamente aceptada bajo el principio de la legalidad y sobre todo señores regidores tomaran una decisión que sea de acorde al pronunciamiento del jurado nacional de elecciones por cuanto este tipo de inobservancia, e infracciones de la ley que he citado hace un momento, no pueden ser permisibles y no será posible en su momento que se adopte por parte del jurado nacional de elecciones, si bien existe la causal que ya ustedes lo conocen y el abogado que me ha antecedido lo ha anunciado sin embargo esta causal literalmente no se cumple por cuanto debe respetarse un debido proceso, bajo esa circunstancia bajo esos fundamentos señores miembros del concejo municipal, solicito que esta sesión de concejo o en todo caso en la votación de sesión de concejo se declare infundado la suspensión del ciudadano Román Tenazoa Secas, en tanto no se está cumpliendo el debido proceso que establece las leyes antes citadas, eso sería por parte de la defensa del señor Román Tenazoa Secas. Muchas gracias.

El señor Presidente DANIEL OSIEL ZEGARRA MACUYAMA, manifiesta que al haber escuchado sus alegado de ambas partes le gustaría la participación de los regidores para ver su punto de vista y tomar una decisión, el mismo que solicita autorización al Pleno de Concejo para que haga uso de la palabra el abogado que acusa, lo cual no fue aceptado su pedido. Asimismo señala que ha escuchado ambas partes, en ese sentido yo le voy a decir, el doctor también ha hablado bien, se respeta, pero la verdad es que tenemos un documento como dice, me gusta esa palabrita, que dice, medios probatorios, a una persona no se le puede acusar así no más, ante la opinión pública ya hemos visto todo el proceso está de más decirlo, pero en ese sentido, aquí en la página 14, 15





Municipalidad Provincial de Padre Abad

"Año de la universalización de la Salud"

dice bien claro: dice **RESUELVEN POR MAYORÍA**, revocar la Resolución N° Dos, de fecha 28 de noviembre del 2019, que declara Fundado el pedido de Cese de Prisión Preventiva; también dice en la página 15, **DISPONER** la emisión de las respectivas ordenes de ubicación y captura del procesado Román Tenazoa Secas, a fin de que sea internado en el Establecimiento Penitenciario de esta ciudad km.12, y continúe cumpliendo la medida personal de Prisión preventiva dictado en su contra, contabilizando el computo de tiempo que ya se cumplió. Oficiese. Señala que el documento, como dice el doctor, acá esta señores miembros del concejo esto es certificado del Poder Judicial, prueba de ello puede constatar la Secretaria General, aquí se habla con principio de legalidad ahí está todo esto es del poder judicial, yo pienso actuemos siempre con la veracidad, por eso siempre, un voto responsable, porque yo pienso también que ya debemos de pensar en nuestra provincia, ya no miremos atrás, miremos adelante y trabajar por el bien de nuestro pueblo, eso les insto a mis colegas señores regidores y a trabajar por el bien del pueblo, es lo que les puedo decir. Asimismo muestra el documento legalizado con el sello del Poder Judicial de fecha 24/01/2020.



Que, el señor regidor **GRIMALDO LASTRA CAMPOS**, saluda a su colegas regidores y al público presente, señala: hace una observación respecto a la citación de fecha 31 de enero, a hora 7:00 de la noche, en sala de regidores de la municipalidad provincial de Padre Abad, lo cual fue citado el 29, que curioso manifiesta, yo no tengo nada de certificación en mi documento que han citado, eso me sorprende señor presidente, el documento que ha ingresado por mesa de partes no tiene certificación ni un sello del poder judicial, señor presidente.

La Sra. Secretaria General, hace uso de la palabra y señala que el documento que presento el señor regidor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, **AUTO DE VISTA - RESOLUCIÓN N° NUEVE**, de fecha diecisiete de enero del 2020, Expedida por La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ucayali, que Revoca el Cese de la Prisión Preventiva del Señor Román Tenazoa Secas, es copia simple, tal como se puede apreciar los documentos sin certificación del poder judicial.

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sesión extraordinaria N° 002, de fecha 31 de enero del 2020, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad después del debate, contando con las exposiciones de los funcionarios involucrados, con el **VOTO** por **MAYORÍA** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta el Concejo Municipal de Padre Abad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR la suspensión del señor Alcalde ROMAN TENAZOA SECAS, de acuerdo a los fundamentos expuesto en el Acta de sesión de Concejo Extraordinaria de Fecha 31 de enero del 2020

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, notificar a las partes interesadas el presente acuerdo, asimismo hacer de conocimiento al JNE, y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática para su publicación en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Prof. Daniel O. Zegarra Macuyama
Aguaytia